

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL INCISO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5º DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -**



Los suscritos, Diputadas Denisse Daniela Puente Montemayor, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas y María del Consuelo Galvez Contreras y Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Fariás García, Raúl Lozano Caballero y José Alfredo Pérez Bernal, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es un determinante clave del bienestar, del crecimiento económico y la pobreza; una enfermedad catastrófica también puede afectar severamente a la economía de una familia, tanto por los gastos asociados a la enfermedad como por la pérdida de ingreso si el que la padece contribuye de manera significativa al ingreso familiar.

Por ejemplo, enfermedades como el Alzheimer (EA), la cual es un trastorno neurodegenerativo progresivo e irreversible marcado por el deterioro cognoscitivo y conductual que interfiere significativamente con el funcionamiento social y ocupacional ¹, afectan directamente a la economía del paciente y de su familia.

El Alzheimer que suele ir desde trastornos de memoria moderados, hasta la dependencia total con pérdida cognoscitiva grave ocasiona olvidos de eventos recientes, problemas de lenguaje, alteraciones del pensamiento abstracto, desorientación, cambios en el estado de ánimo, pérdida de habilidades previamente adquiridas como manejar y llevar sus cuentas; olvido de lugares habituales, nombres de personas cercanas y vestirse por sí mismas, entre otras. En fases terminales es posible que presente dificultades al tragarse, caminar, hablar e incontinencia fecal y urinaria.

Con el tiempo, los pacientes con EA también pueden mostrar ansiedad, depresión, insomnio, agitación y paranoia. A medida que su enfermedad progresiva, requieren apoyo para realizar las actividades básicas de la vida diaria (vestirse, bañarse, comer, deambular, autocuidado e ir al baño).

Eventualmente, se desarrollan dificultades para caminar llevando a la inmovilidad. Además la alimentación y la deglución se dificultan

¹ <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/guiasclinicas/393GER.pdf>

provocando neumonía por aspiración y con el tiempo al final la dieta solo es posible vía sonda gastrointestinal.

La enfermedad de Alzheimer no hace distinción de clase socioeconómica, raza ni grupo étnico, afecta por igual a hombres y mujeres, aunque más frecuentemente a personas de edad avanzada, aproximadamente un 10 % en mayores de 65 años y un 47 % en personas de 85 años, aunque también puede presentarse en personas jóvenes (35-50 años).²

Una atención adecuada de un paciente con Alzheimer requiere de una participación activa de su familia y de las personas de quienes lo cuidan, ya que no existe forma de que un paciente avance sin el apoyo de otra persona.

Además de que el curso de esta enfermedad finaliza en la incapacidad mental y funcional que concluye con la muerte, durante las etapas avanzadas de la enfermedad consume una gran cantidad de recursos económicos y físicos, afectando severamente las relaciones personales, familiares y laborales de los cuidadores.

El Gobierno de nuestro estado no ha sido omiso al tema en mención, por lo que ha implementado la entrega del Apoyo a las Familias de las Personas

² <https://www.insp.mx/avisos/21-de-septiembre-dia-mundial-del-alzheimer>

con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con Condiciones Neuropsiquiátricas³, sin embargo, considero importante que en nuestra legislación se establezca la obligatoriedad de esta clase de programas, y evitar que el buen trabajo que se encuentra realizando el actual gobierno se pueda ver afectado por futuras administraciones, por lo tanto el día de hoy someto a su consideración que las personas adultas mayores con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas sean sujetos de programas de asistencia social.

Para un mayor entendimiento de la reforma propuesta, me permito allegar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Asistencia social, que incluye:</p> <p>a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia;</p>	<p>Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:</p> <p>I. a V.</p> <p>VI. Asistencia social, que incluye:</p> <p>a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad, con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas o pérdida de sus medios de subsistencia;</p>

³ [Reglas de Operación para el Apoyo a las Familias de las Personas con Padecimientos Psiquiátricos y/o Pacientes con Condiciones Neuropsiquiátricas en el Estado de Nuevo León 2023 | Gobierno del Estado de Nuevo León \(nl.gob.mx\)](#)

b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;	b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;
c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.	c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.
VII. a VIII. ...	VII. a VIII. ...

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º de esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:

I. a V. ...

VI. Asistencia social, que incluye:

- a) Ser sujeto de programas de asistencia social cuando se encuentren en caso de desamparo, discapacidad, **con padecimientos psiquiátricos y/o con condiciones neuropsiquiátricas** o pérdida de sus medios de subsistencia;

- b) A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades;

- c) Ser sujeto a programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 27 de febrero de 2024

Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor

Dip. Eduardo Gaona Dominguez

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Del Consuelo Gálvez

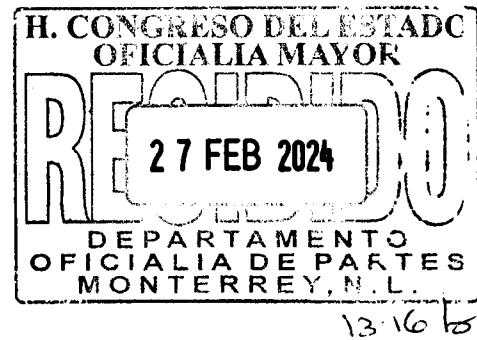
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Contreras

Dip. Raúl Lozano Caballero

Dip. Roberto Carlos Farias García

José Alfredo Pérez Bernal



**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a de la fracción VI del artículo 5º de Ley de los Derechos de Las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5418/LXXVI
Expediente Núm. 18201/LXXVI

**C. DIP. DENISSE DANIELA PUENTE MONTEMAYOR
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a la fracción VI del Artículo 5º de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y el Artículo 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, la cual es presidida por el C. Dip. Héctor García García."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2024

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1911/LXXVI

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD
Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 28 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Derecho a la Alimentación adecuada y combate contra el desperdicio de alimentos para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18195/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación y por adición de tres párrafos al Artículo 49 de la Ley Estatal de Salud, asignándole el número de Expediente 18199/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción VI Bis al Artículo 10 de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18200/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor y los integrantes del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación el inciso a la fracción VI del Artículo 5º de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, asignándole el número de Expediente 18201/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E

Monterrey, N.L. a 28 de febrero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR